

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C

Radicación: 2021-000586

Proceso: EJECUTIVO

Demandante: SCOTIABANK COLPATRIA S.A

Bogotá, D.C. veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Como quiera que el título valor allegado como base del proceso, reúne las exigencias previstas en los artículos 709 del Código de Comercio y 422 del Código General del Proceso, y por registrar la existencia de obligaciones claras, expresas y exigibles el Juzgado procede a librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** en contra de **MANUEL OCTAVIO TORRES MUÑOZ y SUSANA MONTERO BUITRAGO**, por las siguientes cantidades y conceptos:

1. Pagaré No. 204119020791

1.1. Por la suma de CIENTO CINCUENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS CON OCHENTA Y NUEVE CENTAVOS M/CTE (\$158.584.958,89), por concepto de capital acelerado o saldo insoluto, incorporado en el pagaré anunciado en el numeral 1.

1.2. Por los intereses moratorios sobre el valor anunciado en el numeral 1.1. a la tasa máxima legal permitida, causados desde el día 1 de septiembre de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2. Pagaré No. 204139052522

2.1 Por la suma de CIENTO CINCUENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS MIL CIENTO OCHENTA Y DOS PESOS CON SESENTA Y CUATRO C/VOS M/CTE (\$155.300.182,64), por concepto de capital acelerado o saldo insoluto, incorporado en el pagaré anunciado en el numeral 2.

2.2. Por los intereses corrientes causados y no pagados que debían haberse pagado en cada cuota mensual de amortización a tasa de 13.35%, efectivo anual, los cuales

equivalen a la suma de **TRES MILLONES CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y UN MIL PESOS CON DIECIOCHO CENTAVOS M/CTE** (\$3.174.971,18).

2.3. Por los intereses moratorios sobre el valor anunciado en el numeral 2.1. a la tasa máxima legal permitida, causados desde el día 1 de septiembre de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

3. Por la Obligación No. 165528808 contenida en el pagare número 165528808 – 207419241069 – 4824840055492180 – 5536620031541060, por la suma de **\$39.560.224,60** distribuidos así:

- La suma de \$28.984.253,27 M/L por concepto de capital
- La suma de \$9.430.442,40 M/L por concepto de intereses de plazo
- La suma de \$1.145.528,93 M/L por concepto de otros.

3.1. Por los intereses moratorios sobre la parte de capital correspondiente a **\$28.984.253,27** a la tasa máxima legal permitida, causados desde el día 09 de julio de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación y autorizados en el pagaré.

4. Por la Obligación No. 207419241069 contenida en el pagare número 165528808 – 207419241069 – 4824840055492180 – 5536620031541060, por la suma de **\$25.419.025,97** distribuidos así:

- La suma de \$19.518.548,25 M/L por concepto de capital
- La suma de \$3.687.036,76 M/L por concepto de intereses de plazo
- La suma de \$1.685.006,20 M/L por concepto de intereses moratorios sobre el capital de \$19.518.548,25 acumulados en el pagare y que se encuentran plenamente autorizados e incorporados al momento de diligenciar el título valor.
- La suma de \$528.434,76 M/L por concepto de otros.

4.1. Por los intereses moratorios sobre la parte de capital correspondiente a **\$19.518.548,25** a la tasa máxima legal permitida causados desde el día 09 de julio de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación y autorizados en el pagaré.

5. Por la Obligación No. 5536620031541060 contenida en el pagare número 165528808 – 207419241069 – 4824840055492180 – 5536620031541060, por la suma de **\$21.726.741,00** distribuidos así:

- La suma de \$19.080.719,00 M/L por concepto de capital
- La suma de \$1.941.250,00 M/L por concepto de intereses de plazo
- La suma de \$426.712,00 M/L por concepto de intereses moratorios sobre el capital de \$19.080.719,00 acumulados en el pagare y que se encuentran plenamente autorizados e incorporados al momento de diligenciar el título valor.
- La suma de \$278.060,00 M/L por concepto de otros

5.1 Por los intereses moratorios sobre la parte de capital correspondiente a **\$19.080.719,00** a la tasa máxima legal permitida, causados desde el día 09 de julio de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación y autorizados en el pagaré

Sobre las costas se resolverá en su oportunidad procesal correspondiente.

Ofíciuese a la DIAN conforme al Art. 630 del Estatuto Tributario.

DECRETAR el embargo y posterior secuestro de los inmuebles hipotecados identificados con folio de matrícula inmobiliaria Nos.50N - 20173023, 50N - 20173024 y 50N – 20173067. Ofíciuese a fin de que se registre la medida ante la oficina de registro respectiva.

Trámítense el presente asunto por la vía del proceso Ejecutivo de mayor cuantía, el ejecutante deberá notificar al extremo ejecutado en los términos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, indicando que se corre traslado por cinco (5) días (art. 431 CGP) o diez (10) días para excepcionar (art. 442 del CGP), términos que corren concomitantemente.

Se reconoce personería a la profesional del derecho Dra. **FANNY JEANETT GÓMEZ DÍAZ**, en los términos y facultades del poder otorgado. Se deja constancia de conformidad con lo establecido en la circular PCSJC19-18 del 9 de julio de 2019, proferida por el Consejo Superior de la Judicatura-Presidencia, se consultó la página de Registro Nacional de Abogados, encontrándose que la referida abogada no tiene antecedentes disciplinarios

Notifíquese,

CARLOS ALBERTO SIMÓES PIEDRAHITA
JUEZ
(2/2)

Firmado Por:

Carlos Alberto Simoes Piedrahita
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 051
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

739e3458c7a5a3b12ce41d260d929acd62ada4b103d30bd821c6c4742cd6570a

Documento generado en 29/10/2021 11:17:34 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>